



“2017 –Año de las Energías Renovables”

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUB-SECRETARIA DE FINANZAS E INGRESOS PUBLICOS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 43/2017

SANTIAGO DEL ESTERO, 23 de Octubre del 2017

VISTO:

Lo dispuesto por los art. 28° y 192° de la ley 6792 y la Resolución Generales N° 34/2017 correspondiente al “**Régimen de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos**”; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar en el Régimen de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos titulares y/o administradores de sitios y/o portales virtuales de venta y/o subasta.

Que conforme a las características de la operatoria del sector involucrado resulta necesario agregar al “**Anexo Sujetos Comprendidos**” de la Resolución General n° 34/2017, y que el mismo esta contemplado en la mencionada normativa en art.2° in fin.

Que a tal efecto han tomado la debida intervención las Subdirecciones de Asuntos Técnicos, Jurídicos y de Recaudación de esta Administración.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORASE el siguiente texto a continuación del “**Anexo Sujetos Comprendidos**” de la Resolución General N° 34/2017 lo siguiente:

21) *Sujetos Comprendidos: Quedan obligados a actuar como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros on line a través de sitios Web respecto de:*

a) La totalidad de los pagos que realice por las adquisiciones de bienes, locaciones y/o prestación de servicios, y

b) Las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúe a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administra.

Para los casos del inciso b) del párrafo precedente, la retención procederá sólo respecto de los pagos de rendiciones o liquidaciones que cumpla la siguiente condicione:

1. Que los compradores y/o titulares y/o usuarios de las tarjeta de créditos, de compras y/o pagos, tenga domicilio real y/o legal en la Provincia de Santiago del Estero.

Sujetos comprendidos:

<i>Apellido y Nombre o Razón Social</i>	<i>CUIT</i>
<i>BOTON DE PAGO S.A.</i>	<i>30-71460028-8</i>
<i>E`PAYMENTS S.A.</i>	<i>30-70874351-4</i>
<i>MERCADO LIBRE S.R.L.</i>	<i>30-70308853-4</i>
<i>CIA. DE MEDIOS DIGITALES</i>	<i>30-70918629-5</i>

Dicha enumeración es simplemente enunciativa, ya que se podrán incorporar otras firmas que se encuentren en idénticas condiciones y siempre que estén dados los presupuestos que establece la normativa en cuestión.

Alcance: *Son sujetos pasibles de la retención:*

- a) Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en la Provincia de Santiago del Estero;*
- b) Los contribuyentes alcanzados por el Régimen de Convenio Multilateral y que posean sede o alta registrada en la jurisdicción Santiago del Estero;*
- c) Tratándose de pagos del inciso b) del primer párrafo del presente Anexo, quienes no acrediten su condición frente al impuesto, o el carácter de no alcanzado y/o exento, y realicen operaciones habituales.*

Operaciones habituales: *A los efectos del inciso c) del punto “Alcance”, se considera que existe habitualidad cuando en el transcurso del mes calendario se realicen operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios iguales o superiores a tres (3), siempre que los compradores y/o titulares y/o usuarios de la tarjeta de créditos, de compras y/o pagos, tengan domicilio real y/o legal en la Provincia de Santiago del Estero.*

Para los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales en otra jurisdicción o de Convenio Multilateral, sin alta en la Provincia de Santiago del Estero, la retención procederá por las operaciones que se efectúen con compradores de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios con domicilio, real o legal en la Provincia de Santiago del Estero, sin tener en cuenta la cantidad y montos de las operaciones.

Una vez verificada la habitualidad en relación a un contribuyente no inscripto deberá practicarse la retención en todos los pagos que se realicen en adelante y para los periodos siguientes, de conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 188° del Código Fiscal (ley 6792 y sus modificatorias).-

Formulas del Cálculo:

Para el cálculo de la retención se aplicarán las formulas establecidas en la Resolución General 34/2017, art.6° Inc. 1 al 5, incorporando en el Inc.4: En los supuestos previstos en el inc. c) del apartado “Alcance” del presente anexo, la retención se practicará de la siguiente forma:

Retención (R)=Base Imponible (BI) Alícuota (A), donde:*

BI = Neto

A=3%

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-